



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: MARIA DEL CARMEN GAITAN PEREZ
Demandado: HERMES ANTONIO MOLANO GALINDO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00197 00

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra en debida forma y al encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 14
de fecha 06 de marzo de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfd3c3b04c7e331cc4e563baba5de3f2b2899ea768939349704ee77586a8207**

Documento generado en 03/03/2023 10:02:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DIANA MARIA URIBE SILVA
Demandado: HARBEEN MANUEL RIVERA QUIROGA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 000279 00

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra en debida forma y al encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 14
de fecha 06 de marzo de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd04cfb04d9f90d9de15f876924973da234498d24fc3a62cb0b7855d4ec1748**

Documento generado en 03/03/2023 10:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: DARWYN EDIDXON PARRA SUAREZ
Demandado: YANNETH ROMERO BELTRAN
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00401 00

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término ordenado en auto anterior, se ordena **SEÑALAR la hora de las 9:00 am del 19 de julio de 2023**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 14
de fecha 06 de marzo de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eccb33cde8442ee15b5e991f9ea7b620e7d1f11f3bfa86632700f0aaf0abcc8**

Documento generado en 03/03/2023 10:01:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: NUBIA ES'PERANZA SUÁREZ APONTE
Demandado: JAVIER HUMBERTO GALEANO LAYTON
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00455** 00

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó acorde al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y presento escrito de contestación en término. se reconoce al Dr. WILLIAM ALBERTO CHAVARRO AYALA, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Vencido el término de traslado de excepciones, se ordena **SEÑALAR la hora de las 2:30 pm del 17 de julio de 2023**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 14
de fecha 06 de marzo de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed2c47e86fe521a4c7345a6a4301dbdff50731b361c14f453469a9366377613**

Documento generado en 03/03/2023 10:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIA ELISABETH TUNAROSA ASTROZA
Demandado: JOSE HECTOR ROA CASTILLO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00565 00

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y el escrito de excepciones, en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante.

DECLARACION DE PARTE: Se decreta la declaración del demandado.

TESTIMONIO: Se decretan los testimonios de ERIKA MARIA COBOS TUNAROSA.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 14
de fecha 06 de marzo de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f242f9365f22b5be7b4538a17aebbcabfba9bf2a8d758364350112fb3ae1d981**

Documento generado en 03/03/2023 10:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIA ELISABETH TUNAROSA ASTROZA
Demandado: JOSE HECTOR ROA CASTILLO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00565** 00

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme el artículo 392 del C.G.P., **SEÑALAR la hora de Las 9:00 am del 11 de septiembre de 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 14
de fecha 06 de marzo de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4902284e3861ad3579f3eab6f4478ac3609345dae5508b3646a968f0752ebd7**

Documento generado en 03/03/2023 10:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VIVIANA ANDREA DIAZ PUERTO
DEMANDADO: CRISTIAN FREDY MATTA URREGO
RAD.1100131100252022 00634 00

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se deja constancia que notificado personalmente el demandado, dejó vencer el término de ley para proponer excepciones.

Dentro del presente proceso se ordenó librar mandamiento de pago a favor de los intereses de la menor MARIA PAULA MATTA DIAZ representada legalmente por su progenitora señora VIVIANA ANDREA DIAZ PUERTO en contra del señor CRISTIAN FREDY MATTA URREGO, por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VENTE PESOS M/CTE (\$10.688.220.00).

El art. 440 del C. G. del P, señala que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución, por lo que teniendo en cuenta la situación anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la citada norma, atendiendo además que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago dictado el dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Con condena en costas.

CUARTO: En firme la presente providencia y conforme lo dispuesto por el Acuerdo PSAA-13-1984 del 5 de septiembre de 2013, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su competencia. OFÍCIESE.

QUINTO: Ofíciase a GRAN AMERICAS USME SAS, para que en lo sucesivo proceda a realizar los depósitos ordenados en auto del 25 de enero de 2023, correspondientes a

embargo y retención de salarios y cesantías que percibe como empleado el señor CRISTIAN FREDY MATTA ORREGO C.C. No. 1.030.553.349 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 14
DE FECHA 06_03_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bea4bfa39b3be3ff4a7039474dc5ad4a2548b62641fff6c10888b2f474a578f**

Documento generado en 03/03/2023 10:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA, TENENCIA, REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA, VISITAS
DEMANDANTE: JERISSE LOUISE AGUEY ZINSOU.
DEMANDADO: JUAN DAVID CARDONA RUIZ.
RAD. 110013110025-2022-0069200

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Para efectos de dar trámite a las diligencias de notificación al demandado, proceda la parte actora a acreditar el envío de los documentos junto con la notificación, es decir la copia cotejada de “auto admisorio, demanda y anexos, subsanación de demanda”, anexos que reporta la empresa de mensajería fueron remitidos al correo: jd.kayden.j@gmail.com, “

El memorialista del escrito radicado el 15 de febrero de 2023, estese a lo dispuesto en inciso anterior.

De igual forma, las diligencias de notificación de forma personal obrantes en PDF 020, se les dará trámite una vez cumplida la carga designada a la parte actora en el inciso primero.

Cumplido lo anterior se le dará trámite al recurso de reposición presentado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 14
DE FECHA 06_03_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fea3177df8046aad096a37ceb02d80a14242accafb6c80f9a10bdf8c165b11f0
Documento generado en 03/03/2023 10:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: MARIA BIBIANA ROA ACUÑA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00763 00

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1) Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión del causante MARIA BIBIANA ROA ACUÑA

2) Se reconoce como herederos a los señores ROSALBA CALLEJAS ROA, LUIS ERNESTO CALLEJAS ROJAS, LUZ MARINA CALLEJAS ROA, MARIA ISABEL CALLEJAS ROA, JAIME CALLEJAS ROA, JORGE CALLEJAS ROA, FANNY CALLEJAS ROA, ANDRES FELIPE CALLEJAS GOMEZ y JUAN CARLOS CALLEJAS GOMEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3) Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 se ordena por Secretaría inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.

4) Notifíquese personalmente a los señores MARIA ESTHER JULIA ROA ACUÑA, RODRIGO GALVIS ROA, y EZEQUIEL ROA ACUÑA, e, para que en el término de veinte (20) días declare, si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumir que repudia la herencia conforme al art. 492 del C.G.P.

5) En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Oficiése acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.



6) Reconocer personería jurídica a la Dra. KAROL JINETH BRITEL OSPITIA, como apoderada judicial de los interesados, en términos y para los fines del mandato conferido y en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 14
de fecha 06 de marzo de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e27c268dbb7b16eb7ec2bfdcd31ade295309c408e12ce80cc38b37a47b66e2**

Documento generado en 03/03/2023 10:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: SANDY LORENA QUINTERO PEREZ
Demandado: JOSE RICARDO RIVERA PEREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00777 00

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de privación de patria potestad de SANDY LORENA QUINTERO PEREZ, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 14
de fecha 06 de marzo de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **16327714582c43f4edafebf7b477e917bbf522f29091a2caf69d5a7427b93518**

Documento generado en 03/03/2023 10:01:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: GINA ALEXANDRA RAMIREZ DELGADO
Demandado: ANDRES FELIPE ROJAS ROMERO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2023 00007** 00

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de las NNA MARIA PAULA ROJAS RAMIREZ y HANNA SOFIA ROJAS RAMIREZ quienes actúan representadas por su progenitora GINA ALEXANDRA RAMIREZ DELGADO y en contra de ANDRES FELIPE ROJAS ROMERO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$53'693.971)**, por las cuotas alimentarias y vestuario de los meses de enero de 2017 a noviembre de 2022 y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.

6. RECONOCER personería jurídica al Dr. DIEGO FERNANDO PLAZAS MESA, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.



NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 14
de fecha 06 de marzo de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173539532cde2973deed78c34da4ae96c786700f9b693211e94d2371878304af**

Documento generado en 03/03/2023 10:01:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: MIGUEL ANTONIO GARCIA y PETRONILA SIMIJACA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00011 00

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demanda fue subsanada de manera oportuna, todo lo cual daría lugar a ordenar su admisión en este momento. Sin embargo, no puede pasarse por alto que no se presentó el escrito con el lleno de los requisitos del auto de fecha 27 de enero de 2023, ya que no se aportó el registro civil de matrimonio o en su defecto los registros civiles de nacimiento de los causantes con anotación marginal de declaración de unión marital.

Así las cosas, como no se dio integro cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de SUCESION de los causantes MIGUEL ANTONIO GARCIA y PETRONILA SIMIJACA.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 14
de fecha 06 de marzo de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5473424a8fdefcec50accec3a089a84df360bc416fc36b6b7ecccff074e349**

Documento generado en 03/03/2023 10:02:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>